

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución de JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS, frente al señor JHON JAIRO CORRALES RAMÍREZ, radicada al 2022-00052-00; aportado memorial de medidas. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0291/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Resuelve esta juzgadora solicitud de cautela allegada a la Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el señor JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS, frente al señor JHON JAIRO CORRALES RAMÍREZ, radicada bajo el 2022-00052-00, así:

HECHOS:

Solicita el demandante el Embargo y Retención de salarios, bonificaciones, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que llegare a devengar el señor JHON JAIRO CORRALES, como Vigilante al servicio de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

Pide oficiar al jefe de recursos humanos de la empresa, correo: recepcion@seguridadnapolesltda.com.

SE CONSIDERA:

Goza de procedencia la solicitud de cautela reclamada por el demandante, de manera parcial, debido a que existen emolumentos que en el caso no pueden ser embargados por el actor, como en el caso de las prestaciones sociales; por lo que la orden se aplicará sobre lo que excede el salario mínimo legal mensual en una quinta parte, como lo autoriza el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se librará el oficio con destino al empleador SEGURIDAD NAPOLES LTDA, a fin de que se cumplan lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Decreta** el Embargo y Retención legal del salario, que llegare a devengar el señor JHON JAIRO CORRALES RAMÍREZ, con cédula 9.921.042, Como empleado de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA, así:

La medida se aplicará sobre lo que excede el salario mínimo legal mensual en una quinta parte, como lo autoriza el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Como fue solicitado con la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, establecida por JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS, con cédula 75.076.790, radicado al 178774089001-2022-00052-00.

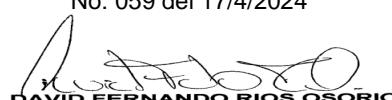
SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al pagador, por medio del correo electrónico “repcion@seguridadnapolesltda.com”.

Los emolumentos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales 178772042001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 059 del 17/4/2024</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--